Anexo 220822-1

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES QUE SE APLICARÁN A LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL IEES PARA EL CÁLCULO DE LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2022 A AGOSTO 2025

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 22 de agosto de 2022.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.
DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
ESTATUTO: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
INE: Instituto Nacional Electoral.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINEAMIENTOS: Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.
LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.

II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES, misma que ha sido reformada según Decreto 151 de fecha 18 de diciembre de 2015, Decreto 018, de fecha 06 de febrero de 2017, Decreto 073, de fecha 07 de junio de 2017, Decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017, Decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017, Decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017, Decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020, Decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020, Decreto 487, de fecha 11 de septiembre de 2020 y Decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020.

III. El 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG811/2015, designó a la ciudadana Karla Gabriela Peraza Zazueta, como Consejera Presidenta del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y posteriormente, mediante acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

De igual manera, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1616/2021, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral, a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, y al ciudadano Martín González Burgos.

IV. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa mediante Acuerdo INE/CG909/2015, entrando en vigor el 18 de enero de 2016, reformándose el 08 de julio de 2020 por el Consejo General del INE con la aprobación del Acuerdo INE/CG162/2020.

V. El 12 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en Sesión Extraordinaria aprobó la Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de las y los funcionarios que acreditaron el Procedimiento de Concurso Público Interno mediante el acuerdo IEES/CG018/17, resultando una vacante que se ocuparía posteriormente a través de Concurso Público.

VI. El 26 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó el acuerdo IEES/CG052/17, por el que se aprobó la designación del aspirante que resultó ganador de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

VII. El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó mediante acuerdo INE/JGE99/2020, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE (Lineamientos), notificándose a los Miembros del Servicio a través de la Circular INE/DESPEN/044/2020, signada por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del SPEN.

VIII. El 28 de junio de 2022, mediante el oficio número INE/DESPEN/1169/2022 signado por la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del SPEN se solicitó apoyo a fin de que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las áreas normativas de este instituto proporcionaran las ponderaciones aplicables a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.

IX. El 14 de julio de 2022, vía correo electrónico se envió la información solicitada, relativa a las ponderaciones aplicables a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.

X. El 21 de julio de 2022, se recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DESPEN/DPR/735/2022, firmado por la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, quien por instrucción de la Directora Ejecutiva del SPEN, la Lic. Ma del Refugio García López, notificó que al no tener observaciones, se podía proceder con las gestiones para su aprobación por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso C, de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo en su desempeño aplicará la paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.

3. De conformidad con lo dispuesto por la fracción XL del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es atribución del Consejo General del Instituto local, Todas las demás que le sean delegadas por Instituto Nacional Electoral y las que le confieran ésta y otras leyes y disposiciones complementarias.

4. Que con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 201, 202, 203 y 204, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del IEES y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, que la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, entre ellas las de su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

5. Que el artículo 369 del Estatuto establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los OPLE de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución. Para atender esta función rectora del INE, los OPLE deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

6. Que con fundamento en las fracciones II y VII del artículo 376 del Estatuto, el órgano superior de dirección de cada OPLE deberá determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la LGIPE, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables, asimismo designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos de dicho ordenamiento.

7. Que el artículo 146 de la Ley local, en su fracción XXVI establece que: "el Consejo General podrá designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen…".

8. Que el 5 de noviembre de 2021, mediante el Acuerdo IEES/CG138/21, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó la integración de comisiones permanentes, entre ellas la de Vinculación con el INE y Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral en el Instituto local, designando como su Titular a la Consejera Electoral Judith Gabriela López del Rincón y como integrantes de la misma a los Consejeros Electorales Óscar Sánchez Félix y a Martín González Burgos.

9. Que con fundamento a los dispuesto en el Título "DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL", contenido en el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa establece que: "En lo relativo a los temas que competen a este título, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y demás normatividad jurídica que para tal efecto emita el INE."

10. Que el Título Cuarto, Capítulo I, Libro Quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece el mecanismo de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN.

11. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 457 del Estatuto, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales; y que dicha evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una **calificación trianual ponderada**.

12. Que el artículo 86 de los Lineamientos, establece que la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

13. Que el artículo 87 de los Lineamientos aduce que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

14. Que el artículo 88 de los Lineamientos señalan que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

15. De igual forma los Lineamientos en su artículo 89 establecen que: "las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%."

16. Que concatenando los artículos antes mencionados con el artículo 433 del Estatuto que señala que la permanencia en el servicio del Sistema OPLE estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos; es que se

determinaron las ponderaciones correspondientes a cada año del ciclo trianual 2022-2025, resultando las siguientes:

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Sinaloa	30	40	30	100
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Sinaloa	30	40	30	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Sinaloa	30	40	30	100
Técnico / Técnica de Educación Cívica	Sinaloa	30	40	30	100
Técnico / Técnica de Organización Electoral	Sinaloa	30	40	30	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Sinaloa	30	40	30	100
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Sinaloa	30	40	30	100
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Sinaloa	30	40	30	100

17. De conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 10 de los Lineamientos corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

18. Que en virtud de lo expuesto en el presente proyecto de Acuerdo, en los antecedentes y considerandos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las **Ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las Evaluaciones Anuales del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral del IEES para el cálculo de la Evaluación Trianual del Desempeño del Periodo septiembre 2022 a agosto 2025.**

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Sinaloa	30	40	30	100
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Sinaloa	30	40	30	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Sinaloa	30	40	30	100
Técnico / Técnica de Educación Cívica	Sinaloa	30	40	30	100
Técnico / Técnica de Organización Electoral	Sinaloa	30	40	30	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Sinaloa	30	40	30	100
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Sinaloa	30	40	30	100
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Sinaloa	30	40	30	100

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace para notificar a las y los miembros del Servicio las ponderaciones aprobadas en el presente Acuerdo, correspondientes a sus cargos y puestos en un periodo no mayor a 7 días hábiles.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós del mes de agosto de 2022.